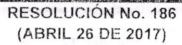


Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

El Gerente de SERVICIUDAD E.S.P. DOSQUEBRADAS, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO

- A- Que el Gobierno Nacional por medio de la Ley 142 de 1994, estableció el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y dictó otras disposiciones.
- B- Que la mencionada ley en su Título VIII Capitulo VII, artículos 152, 153 y 154 consagra el derecho que tienen los usuarios o suscriptores potenciales de presentar a la Empresa quejas, peticiones y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
- C- Que, mediante reclamación verbal en fecha 28 de febrero de 2017, radicado con el No. 20300 (1416), la señora DIOSELINA SANCHEZ, usuaria del predio ubicado en la calle 82b 14-39, identificado con la cuenta No. 824673, reclamó por el siguiente concepto: PREDIO DESOCUPADO, usuaria manifiesta que este predio esta inhabitable.
- D- Con el objeto de resolver la petición elevada, se dispuso a revisar la base de datos observando el predio no cuenta con el servicio de acueducto, razón por la cual no se toma lectura y por consecuencia, no se puede identificar si el predio está desocupado.
- E- De acuerdo a lo anterior, ya que la usuaria aporta el documento histórico de la Chec donde se puede apreciar que no tiene consumo se procede a reliquidar el servicio de alcantarillado y aseo.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002







- F- Que mediante resolución No. 156 del 27 de marzo de 2017, emanado de la Subgerencia Comercial y de Mercadeo procedió a resolverse la petición elevada, acto administrativo donde se ordena en su artículo PRIMERO reliquidar los servicios de alcantarillado y aseo correspondiente a los meses de octubre noviembre y diciembre de 2016 y enero febrero de 2017, por lo anteriormente expuesto.
- G- Que el día (4) de abril de 2017, la señora DIOCELINA SANCHEZ LOPEZ, ante inconformidad por la respuesta ofrecida, interpuso y sustentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, argumentando lo siguiente.

"El 28 de febrero de 2017se realizo la compraventa de posesión y mejoras de un lote de terreno, junto con la casa de habitación en levantada, que se desgaja de otro de mayor porción, identificado como lote 1D, de la urbanización la Divisa sector la Romelia, área urbana del municipio de Dosquebradas, Risaralda, Hoy Calle 82B No. 14-39, lote con un área de terreno de 66.00 metros cuadrados, con conexión de agua y energía. en el cual participo la señora Ceneida Patiño Cardona y mi persona Diocelina Sánchez López.

El inmueble se encontraba inhabitado desde el año 2012.

He estado organizando todas las cuentas pendientes de la propiedad, tanto de energía como de agua; faltando para dar como pago Serviciudad ESP, pago que es muy alto.

Presente de manera verbal el día 28 de febrero de 2017 reclamo ante Serviciudad por el monto tan alto a pagar respecto al inmueble antes mencionado, donde manifesté que los lotes estaban inhabitables desde hace tres años, solicitando una visita.

El jueves 30 de marzo de 2017, recibí respuesta por parte de la entidad Serviciudad donde me anexan la resolución No. 156, la cual voy a solicitar se reponga y en subsidio apelo.

PETICIONES





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002







Conforme a lo expuesto solicito se reajuste y reliquidación del cobro conforme a los meses, estuvo habitado el bien inmueble hasta agosto de 2013, donde se tiene conocimiento que se desocupo el lote hasta la fecha de la compraventa.

De igual forma y según la resolución No. 156, en el numeral 2 de las consideraciones con el objeto de resolver la petición elevada, se dispuso revisar la base de datos observando el predio no cuenta con el servicio de acueducto razón por la cual no se toma lectura y por consecuencia no se puede identificar que el predio está desocupado. No me encuentro conforme pues se está cobrando un dinero el cual nunca ha sido medido, según lo informado por ustedes.

Quiero que tenga en cuenta que el predio es estrato 0 y el cobro que se está haciendo es desmedido y sin argumentos.

Que se aclare la reliquidación en la resolución No. 1546, por que en ninguna parte muestran en cuanto es el valor a descontar dejándome así en una incertidumbre.

Que una vez examinado lo expuesto por la recurrente **DIOCELINA SANCHEZ**, se entró a realizar análisis sobre las consideraciones presentadas en el recurso, como las razones expuestas por la entidad por un presunto error en el cobro realizado desde el año 2013, al 28 de febrero de 2017, periodo de tiempo en el cual la vivienda de ubicación Calle 82B No. 14-39 sector la Divisa La Romelia y que se identifica con la cuenta No. 824673, presuntamente se encontraba desocupada y no presentaba condiciones de habitabilidad, y que como se manifiesta solo a partir de la adquisición del inmueble, se procedió a realizar adecuaciones para su ocupación.

Que frente lo anterior, es necesario informar que el inmueble materia de controversia, se encuentra ubicado en el sector la Divisa la Romelia, sector donde esta entidad solo presta los servicios públicos de alcantarillado y aseo, el servicio de acueducto es prestado por el sistema de acueducto comunitario, el cual no cuenta con medición, que dada esta circunstancia, esta entidad envía mensualmente al inmueble una factura correspondiente al cobro de los servicios públicos de saneamiento básico que se indicaron con anterioridad, circunstancia esta que no permite determinar a la entidad las condiciones tanto de habitabilidad como de ocupación del inmueble.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002





Que verificado el proceso investigativo en este caso, se pudo determinar que la usuaria aporto histórico de consumos de energía, donde se evidencia que el inmueble desde el periodo enero de 2012, refleja niveles de consumo de energía inferiores a 50 KW, y de desde noviembre de 2013 en adelante no registra ningún nivel de consumo, lo q determina automáticamente que no está habitado, circunstancia que permitió tomar la decisión inicial que aboco a la reliquidación de los cinco últimos periodos octubre, noviembre y diciembre de 2016 y enero y febrero de 2017, con tarifa correspondiente a predio desocupado, ósea realizando el cobro de los costos correspondientes a cargos fijos.

Que dada la inconformidad presentada por la señora DIOCELINA SANCHEZ en el documento tentativa de recurso, se procedió visitar el inmueble para con ello determinar las verdaderas condiciones del inmueble, de lo que se evidencio un pequeño salón que refleja que hace poco tiempo fue terminado, el cual está construido en material liviano (esterilla y Zinc), no tiene servicio de energía eléctrica debido a que este fue suspendido hace varios años y no existe medidor de energía, el servicio de acueducto, fue conectado hace poco tiempo a través de manguera porque este salón estaba inconcluso y bajo pocas condiciones de habitabilidad según de manifestación de personas del sector y de la señora que allí se encontraba que este apenas fue ocupado aproximadamente un mes.

Como ya se mencionó anteriormente, son precarias las condiciones de habitabilidad de este inmueble, pues a pesar de haberse levantado una pequeña habitación de madera (guadua y esterilla) sus condiciones para el cobro de los servicios que allí se pudiesen prestar, data de aproximadamente un mes cuando se pudo realizar un cerramiento de este lote de terreno al igual que la pequeña habitación donde habita una mujer con dos menores, y donde incluso no cuenta con servicio de energía eléctrica, por consiguiente considera el despacho que aun cuando las obligaciones provenientes de la existencia de un inmueble que cumplió con condiciones de habitabilidad pueden ser trasladadas al nuevo propietario bajo el efecto que el contrato de condiciones uniforme para la prestación de servicios es una estipulación de adhesión, existen condiciones que reflejan que allí no se cumplió con un cometido de prestación real que determinara un nivel de uso de los servicios de saneamiento básico pues las condiciones mismas demuestran que a pesar de existir la disponibilidad del servicio, este en un momento dejo de cumplir el cometido





Empresa industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002







esencial que era la habitabilidad de personas en su interior,, lo que conlleva a que esta prestadora otorgue favorecimiento a la recurrente ordenando la liquidación de todos los periodos a partir del mes de enero de la anualidad 2012 a la fecha con cargos fijos, correspondientes al evento que crea la disponibilidad misma del servicio y no a un nivel de uso tanto en el servicio de alcantarillado y mucho menos en el servicio de aseo, frente a esto es la Ley 142 de 1994, en su artículo 141 permite a las entidades prestadoras incluso dar por terminado el contrato sin perjuicio de sus derecho, en el evento de presentarse demolición que puede ser parcial y total del inmueble, pues a nuestro entender ninguna de las dos formas permite en un inmueble creado como vivienda ese efecto y que es el de albergar personas para realizar con ello actividades propias del cotidiano vivir.

Con fundamento en lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios SERVICIUDAD

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes lo señalado en el acto administrativo No. 156 del 17 de marzo de 2017, por lo anteriormente expuesto en la parte considerativa del presente proveído, en el sentido de ORDENAR la la reliquidación de todos los periodos a partir de enero de 2012 a febrero de 2017 con cargos fijos tanto para el servicio de alcantarillado y aseo, con fundamente lo expuesto en la la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Dosquebradas al día (26) del mes de ABRIL del año Dos mil diecisiete (2017).

MAURICIO ANDRES RODAS TABORDA

Subgerente Comercial y de Mercadeo.

Vo.bo. VICTOR HUGO GUAPACHA Lider de PQR,s y Cartera. Proyecto: JOSE ALBERTO ARIAS FLÓREZ
Técnico de la Secretaría General.



DOSQUEBRADAS Compromiso de Todos



Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002





NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que se hace hoy _______ de la Resolución No. 186 a la señora **DIOCELINA SANCHEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 24.870.281. a quien se le hace entrega de la misma en forma gratuita.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADO

OVONIOIAHE



Compromiso de Todos